

RESOLUCION N° 51/92

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTAR INVENTARIOS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO N° 13945/92.

Asunción, 24 de Junio de 1992.

VISTO:

El Art. 6° del Decreto N° 13.945/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los requisitos y formalidades que permitan dar cumplimiento con la presentación de los inventarios establecidos en la disposición mencionada en el Visto.

POR TANTO,

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- INVENTARIO

Los inventarios al 30 de Junio a que hace referencia el Art. 6° del Decreto 13.945/92, deberán ser presentados a la Administración con anterioridad al 18 de Julio de 1992.

Los mencionados inventarios deberán elaborarse en forma independiente uno de otro identificándose por separado la marca, clase y capacidad de envase de cada producto en existencia, así como la cantidad de cada uno de ellos. Los mismos se deberán presentar en la Dirección de Fiscalización por triplicado y una vez intervenidos una de las vías se devolverá al contribuyente.

La empresa también deberá tener un archivo ordenado en forma cronológica de los despachos de importación correspondientes a los productos en existencias de forma tal que permita al personal de fiscalización actuante un inmediato acceso a dicha documentación.

La enajenación de dichos productos se deberá realizar siguiendo el sistema contable FIFO (primera entrada primera salida) en cuanto a los movimientos futuros de las mercaderías en stock.

ARTÍCULO 2°

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación